REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ELECCIONES 2022 ¡Garantes de la democracia!

COROMORO SANTANDER
RESOLUCIÓN No. 01 del 11 de febrero de 2022

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE COROMORO PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

EL (los) REGISTRADOR MUNICIPAL (ES) DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley 163 de 1994.

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del Artículo 41 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, establecen como función de los Registradores Municipales y Distritales nombrar los Jurados de Votación.

Que el artículo 5 de la Ley 163 de 1994, establece: "Jurados de Votación". Para la integración de los Jurados de Votación se procederá así:

1. Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación.
   Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a décimo (10o.) nivel.

2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

   No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta.

Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia ***C-620-04*** *de 29 de junio de 2004, respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación dispuso:* "El acto administrativo de nombramiento de jurados de votación, es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, apareja de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación."

Que el artículo 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral; dispone que "... Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador.

Que el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que el artículo 105 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral establece el siguiente tenor "...El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación".

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ELECCIONES 2022 ¡Garantes de la democracia!

COROMORO SANTANDER
RESOLUCIÓN No. 01 del 11 de febrero de 2022

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE COROMORO PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

RESUELVE (N)

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como jurados de votación en el municipio de COROMORO para las ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, a efectuarse el domingo, 13 de marzo de 2022 a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos mesas y cargos que a continuación se señalan:

Zona: 00 Puesto: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL Dirección: COL TEC AGROPECUARIO RAFAEL LEON AMAYA

MESA:0

5,619,894	ROBIEL ALEXANDER ALBINO CACERES Remanente	27,988,839	DORA LUZ CACERES CACERES Remanente
28,083,349	LIZBETH PALOMINO RIVERA Remanente	37,707,931	EDNA VIVIANA NIÑO SOLANO Remanente

MESA:1

5,619,628	NESTOR JAVIER GUERRERO RIVERA Presidente	63,476,353	MARTHA CECILIA AVELLANEDA JIMENEZ Vicepresid.
1,098,408,970	ANDREA KATHERINE SANABRIA FAJARDO Vocal	1,079,178,649	SHIRLY TATIANA VARGAS PERDOMO Vocal

MESA:2

52,383,428	NORMA LENITH PEÑA ORJUELA Presidente	1,015,464,081	MARIA CAMILA SUAREZ CACERES Vicepresid.
37,707,384	ERIKA MAYERLY BERDUGO PRADA Vocal	1,047,388,082	YASMIN MERCEDES TOLOZA VILLAMIZAR Vocal

MESA:3

13,560,706	IVAN DARIO PICO CELIS Presidente	28,083,429	LUZ ALBA PALOMINO RODRIGUEZ Vicepresid.
1,098,616,213	KAREN TATIANA ROMERO ROMERO Vocal	1,005,451,209	ZULEIMA CACERES OCHOA Vocal

MESA:4

13,560,608	EDWING YESID NIÑO SOLANO Presidente	28,083,246	NANCY CACERES RIVERA Vicepresid.
37,898,766	SANDRA CRISTINA MULLER NORIEGA Vocal	28,083,783	LIDIA EMILSE CARDENAS NIÑO Vocal

MESA:5

63,504,690	LENNY YASMITH MARTINEZ CACERES Presidente	37,707,493	YULITH KARIMME NIÑO SOLANO Vicepresid.
1,005,326,156	DEYNNA ZARITH ORDOÑEZ RIVERA Vocal	63,516,310	MARIA ISABEL SIZA FUENTES Vocal

MESA:6

37,707,409	BLEYDI SOLANGE PAREDES PRADA Presidente	1,095,458,900	JUAN FELIPE CARDENAS MARIN Vicepresid.
1,007,617,353	DAYRA ALEJANDRA PALOMINO BUITRAGO Vocal	1,098,410,304	SANDRA MILENA PORRAS MONROY Vocal

MESA:7

1,095,459,141	JENNY ALEJANDRA PEREA SIERRA Presidente	28,099,178	MARLENY GARCES DIAZ Vicepresid.
1,098,772,161	PAULA LORENA SOLANO PEREA Vocal	28,083,614	KATIUSKA ELENA TRIANA MURILLO Vocal

MESA:8

5,619,822	OSCAR AUGUSTO DURAN CACERES Presidente	28,083,269	OLIVA MURILLO GARCES Vicepresid.
1,095,458,174	NANCY HELENA LEON BENAVIDES Vocal	1,005,451,249	MARIA ISABEL SOLANO SOLANO Vocal

Zona: 99 Puesto: 01 - CINCELADA Dirección: ESC CINCELADA

MESA:0

37,893,769	ALCIRA ARDILA ARAQUE Remanente	37,708,037	ANA DOLORES MARTINEZ CASTRO Remanente
1,098,406,284	ANAYIBE MARTINEZ MARTINEZ Remanente		

MESA:1

37,706,719	NELLY CARDENAS SILVA Presidente	1,095,459,027	GABRIELA RODRIGUEZ DELGADO Vicepresid.

COROMORO SANTANDER

RESOLUCIÓN No. 01 del 11 de febrero de 2022

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE COROMORO PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

28,083,135	OCTAVIANA PINEDA MERCHAN Vocal	1,098,410,695	JHULIETH JUANITA CARDENAS HIGUERA Vocal
1,098,719,258	ANA PATRICIA PITA LEON Vocal		

MESA:2

28,083,596	DORIS MERCHAN GOMEZ Presidente	1,098,407,938	ANDREA YOHANA ARAQUE MONROY Vicepresid.
28,083,618	YANETH PATRICIA MANRIQUE SANABRIA Vocal	1,095,458,746	HAIBER ANDRES DIAZ RIVERA Vocal
1,095,459,340	DIEGO FERNANDO MURILLO GOMEZ Vocal		

MESA:3

13,701,742	HELIBERTO MEJIA ARENAS Presidente	28,101,354	HILDA DURAN GUERRERO Vicepresid.
60,267,260	VIVIANA MAYERLY NOVA GALLO Vocal	1,095,458,977	EYMAR DANIEL PEREA SIERRA Vocal
37,896,314	LIDA ERNETH SUAREZ MARTINEZ Vocal		

MESA:4

28,083,331	AMANDA LUCIA MARTINEZ CACERES Presidente	37,707,179	MARTHA CECILIA NOCUA PICO Vicepresid.
1,098,407,288	ANGELA CECILIA RIVERA CARDENAS Vocal	37,707,675	YOLANDA ARDILA ARAQUE Vocal
1,095,459,237	EDWIN GUALDRON CACERES Vocal		

MESA:5

37,706,285	FABIOLA ALBARRACIN PICO Presidente	1,097,608,786	JERSON FERNANDO GARCIA RANGEL Vicepresid.
63,488,388	YOLIMA CUADROS RODRIGUEZ Vocal	28,083,310	CACILDA CACERES CACERES Vocal
13,560,792	WILSON FERNANDO CACERES RIVERA Vocal		

Zona: 99 Puesto: 60 - PUEBLO VIEJO Dirección: ESC PUEBLO VIEJO

MESA:0

1,095,459,199	MONICA SUAREZ VELANDIA Remanente		

MESA:1

28,083,731	LUDY SLENDY BERDUGO CARDENAS Presidente	13,560,744	RODRIGO JOYA LOPEZ Vicepresid.
1,098,407,821	DIANA CAROLINA MONSALVE RIVERA Vocal	1,095,458,599	GRISEL SUSANA LOPEZ OCHOA Vocal

Total jurados de votación nombrados: 69

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 13 de marzo de 2022, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, formulario E-11.

ARTÍCULO TERCERO: Las personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de las situaciones reguladas por los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, deberán informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución con el fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente resolución en la Registraduría MUNICIPAL del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de COROMORO con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ELECCIONES 2022
¡Garantes de la democracia!

COROMORO SANTANDER
RESOLUCIÓN No. 01 del 11 de febrero de 2022

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE COROMORO PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

RIGOBERTO BERDUGO ESPINOSA
REGISTRADOR DE COROMORO

REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL